

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **18030**Código: **7719**

PERIODO: - 20/10/2022

TESTIMONIO

Recibida 20/10/2022

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2022	219		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 21/10/2022 11:55

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.- ARTÍCULO

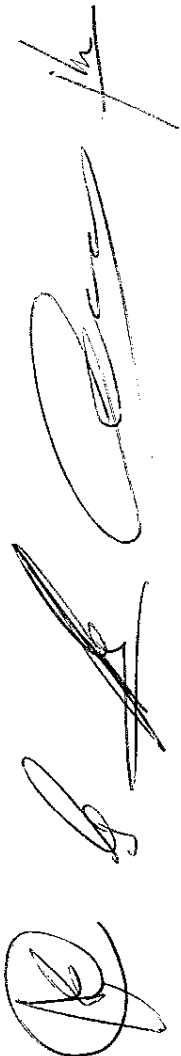
PRIMERO: Denominación y domicilio: con el nombre de "Fundación Desarrollo Regional de Salto Grande" erígese una fundación, que se regirá por los presentes estatutos y las leyes y reglamentos vigentes aplicables y cuya sede está en la ciudad de Salto, en esta República.- ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto social: la fundación tendrá por objeto incentivar el desarrollo social y productivo del entorno regional de Salto Grande, para lo cual podrá: a) apoyar programas, proyectos o emprendimientos de carácter productivo o de servicios, de pequeña escala, con impacto en sectores de alta vulnerabilidad o de exclusión social, a través de aportes a fondo perdido, o de tipo reembolsable; b) apoyar programas y proyectos de organismos estatales o municipales vinculados al objeto de la fundación, que sin sustituir las acciones desarrolladas por éstos, sean complementarios de los mismos; y c) apoyar programas de formación y capacitación.- ARTÍCULO TERCERO: Plazo: la fundación tendrá una duración indefinida.- CAPITULO II – PATRIMONIO.- ARTÍCULO CUARTO: Patrimonio: la fundación contará con un patrimonio que se integrará con los siguientes recursos: a) el capital inicial ascenderá a la suma de \$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos uruguayos), los cuales serán aportados según los siguientes porcentajes por cuatro de sus fundadores: Enrique Topolansky Saavedera con 42,52%, Washington Gabriel Rodríguez Fleitas con 42,53%, Daniel Greif Carámbula con 8,44% y Alberto Andrés de la Iglesia Medina con 6,51%; b) los aportes que en el futuro efectúen sus fundadores o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) el producto de legados o donaciones aceptados por el Consejo de Administración; d) las rentas o intereses de sus bienes; e) los provenientes de convenios celebrados

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials at the bottom.

con otras instituciones o personas; f) el producido económico de cursos, publicaciones y demás actividades de la institución.- CAPITULO III – DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO: Son órganos de la fundación: **A.** El Consejo de Administración que estará integrado por 5 (cinco) miembros honorarios. A.1 - Integración. El Consejo de Administración estará integrado por: 3 (tres) miembros designados por la Delegación del Uruguay en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (DUCTMSG) y 2 (dos) miembros, designados por los miembros fundadores o por integrantes anteriores del Consejo de Administración o quienes ellos designen en su representación. A.2 - Duración: los 3 (tres) miembros designados por la DUCTMSG durarán en sus cargos hasta que culmine el mandato de la Delegación del Uruguay ante la CTM que los designó, pudiendo ésta sustituirlos cuando entienda conveniente. Los 2 (dos) miembros designados por los miembros fundadores o por integrantes anteriores del Consejo de Administración durarán 5 (cinco) años, pudiendo ser sustituidos cuando los miembros fundadores o sus representantes lo entiendan conveniente. A.3 - Vacante: producida una vacante, si la misma corresponde a los designados por la DUCTMSG, la designación se llevará a cabo por ésta última, y si se trata de una vacante de los miembros fundadores o quienes ellos designen, se cubrirá por decisión de los miembros fundadores, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a contar desde la producción de la vacante. A.4 - Presidencia: El Consejo de Administración o Directorio de la Fundación será presidido por quien la Delegación del Uruguay en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande designe. **B.** La Comisión Fiscal compuesta por 1 (un) miembro honorario, de notoria solvencia en la materia y que será designado por el

Consejo de Administración por mayoría de votos de sus integrantes.

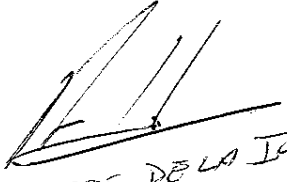
ARTÍCULO SEXTO: Competencias del Consejo de Administración: el Consejo de Administración será el órgano supremo de la fundación; le compete dirigirla y administrar y disponer de sus bienes, de conformidad con el presente estatuto y con los reglamentos que él mismo dicte. Podrá consecuentemente, y sin que esta enumeración signifique limitación de sus atribuciones: a) adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes de cualquier naturaleza; b) promover las actividades que constituyen el objeto de la institución; c) preparar y aprobar los planes de trabajo, el presupuesto anual y oportunamente, aprobar también el inventario, el balance general y la cuenta de ingresos y egresos; d) cumplir y hacer cumplir estos estatutos, interpretándolos y reglamentándolos cuando fuere necesario; e) otorgar poderes especiales a cualquiera de sus miembros o a terceros; f) realizar todo tipo de operaciones bancarias; g) celebrar todo tipo de contrato, convenio o acuerdo público o privado, con el gobierno nacional o gobiernos departamentales, entidades autónomas u otra autoridad pública y con instituciones privadas nacionales, extranjeras o internacionales; h) remover de su cargo a un consejero cuando éste cometa actos violatorios de la ley o del estatuto, cuando sobrevenga alguna de las causales de incompatibilidad establecidas en el artículo noveno del presente estatuto o cuando desatienda los asuntos de la fundación pese a las advertencias que le realice el Consejo, todo ello sin perjuicio del derecho de defensa, con las garantías del debido proceso; para esta remoción se requerirá el voto conforme de cuatro (4) consejeros.- ARTÍCULO SEPTIMO: Funcionamiento del Consejo: el Consejo sesionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias; en el lugar, día y hora que señale su reglamento interno; deberá sesionar por lo menos una





vez por semestre. Podrá sesionar extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de sus miembros, siempre que al iniciarse la sesión estén todos los miembros presentes o conste haberse citado en forma auténtica a quienes no lo están, con una anticipación no menor de cinco (5) días; en este último caso, la comunicación deberá indicar el lugar, día y hora de la sesión proyectada y el motivo de la convocatoria. Cumplidos los requisitos de este artículo, el Consejo de Administración podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente, aunque concurren solo tres (3) de sus miembros.- ARTÍCULO OCTAVO: Representación: el Presidente representará al Consejo de Administración y a la Fundación en los casos procesales y de relación con terceros, y actuará bajo las instrucciones de dicho Consejo y en ejecución de lo resuelto por éste.- ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y limitaciones: los miembros del Consejo de Administración no podrán, con la fundación de la que son consejeros o de la que lo han sido en los últimos cinco años, por sí ni por interpuesta persona, contratar o mantener relación comercial, profesional o laboral alguna que les provoque un beneficio económico para su persona. Esta prohibición será extensiva al cónyuge del consejero y a sus familiares ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado.- ARTÍCULO DÉCIMO: Desintegración: si el Consejo de Administración quedare totalmente desintegrado, el Director de la Regional Norte de la Universidad de la República o en su defecto, el Rector de la Universidad de la República, nombrará un miembro que asumirá el cargo de Presidente del Consejo de Administración, quien designará a los restantes miembros.- CAPÍTULO IV.- EJERCICIO ECONÓMICO Y LIBROS.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: Ejercicio económico: el ejercicio económico coincidirá con el año civil y dentro de los 90

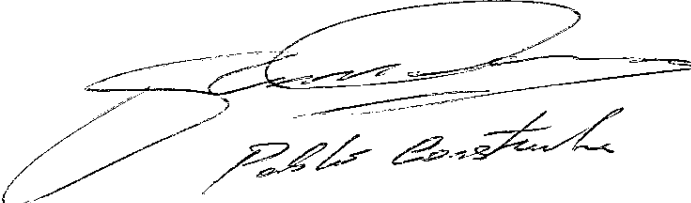
días de finalizado el mismo el Consejo de Administración deberá aprobar la correspondiente memoria, el balance del ejercicio y la cuenta de ingresos y egresos.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: Libros: el Consejo de Administración determinará los libros a llevar, que serán por lo menos dos: el Libro Registro y el Libro de Caja, debidamente foliados.- CAPITULO V – REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Reforma y disolución: Tanto la reforma de los presentes Estatutos como la disolución de la Fundación, podrán aprobarse mediante el voto unánime de todos los miembros del Consejo de Administración en sesión especialmente convocada von dicho objeto, a la que deberá haber sido citado cada miembro por algún medio fehaciente, con indicación del tema a tratar y con una anticipación mínima de diez días. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Destino de los bienes: si se llegare a la disolución de la fundación, su patrimonio pasará, por partes iguales, a la Universidad de la República, de ser posible, con destino a obras edilicias en la región, y al Estado, con destino al Hospital Regional Salto.- CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES ESPECIALES.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Primer Consejo de Administración: el primer Consejo de Administración, estará integrado por Allberto Andrés de la Iglesia Medina, Enrique Topolansky Saavedra, Washington Gabriel Rodríguez Fleitas, Daniel Greif Carámbula y Alejandro Noboa Silva.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Gestores de la personería jurídica: los señores Sebastián Risso Clerc, con Cédula de Identidad número 3.105.067-4, Fernando Bado Sanz, con Cédula de Identidad número 3.063.916-4, y Gabriel Pita Mazzetti, con Cédula de Identidad número 2.570.455-6, y María Verónica Salvo Cittadino, con Cédula de identidad número 4.430.592-7, quedan facultados para gestionar ante el Poder Ejecutivo

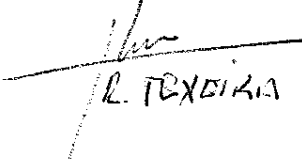
la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la fundación, actuando en forma individual, con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.-


ANDRES DE LA IGLESIA


Agustino Escobedo


CARLOS SILVA.


Pablo Constantino


R. TEIXEIRA



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C 1219/022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

219/2022

Montevideo, 05 SEP 2022

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de estatuto cursada por la fundación "FUNDACIÓN DESARROLLO REGIONAL DE SALTO GRANDE", con sede en el departamento de Salto;-----

RESULTANDO: I) que la institución tiene personería jurídica reconocida por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N° 1157/09, de 19 de octubre de 2009;-----

II) que las representantes de la fundación solicitaron una reforma de los estatutos que la rigen;-----

III) que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, por su parte la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno dictaminó favorablemente;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto, no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a lo peticionado;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.163 de 1° de setiembre de 1999, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la reforma del estatuto de la fundación "FUNDACIÓN DESARROLLO REGIONAL DE SALTO GRANDE", con sede en el departamento de

Salto y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto - Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2022-11-0025-1365



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. Nº 219/2022.

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA: 5 DE SETIEMBRE DE 2022, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DENOMINADA: "FUNDACIÓN DESARROLLO REGIONAL DE SALTO GRANDE". -

TRAMITADA POR EXP. Nº 219 AÑO 2022.

EXPEDIENTE ORIGINAL Nº 292 AÑO 2009.

EXP. 2022-11-0025-1365

Dr. Gastón Gianero Torrano
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 7 de setiembre de 2022.-